

SUMARIO

fiscal

- I.** Comentarios a los aspectos tributarios de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2022
- II.** Principales modificaciones y criterios de interés a tener en cuenta en el Impuesto sobre Sociedades de los ejercicios iniciados en 2020, 2021 y 2022

legal-mercantil

- III.** Normativa y resoluciones relevantes en el ámbito legal
- IV.** Reseña de interés: Proyecto de Ley de "STARTUPS", novedades en el ámbito mercantil y fiscal para el sector emprendedor

miscelánea

- V.** Calendario fiscal: enero
- VI.** Calendario fiscal: febrero

Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa.

EDITORIAL

Con fecha 29 de diciembre de 2021 se publicó en el BOE la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022. Nuestro primer artículo se dedica a resumir los aspectos tributarios contenidos en la misma, con especial atención a las reducciones en la base imponible del IRPF por aportaciones a sistemas de previsión social y a la regulación mínima en el Impuesto sobre Sociedades.

La necesidad de legislar para hacer frente al impacto de la pandemia del COVID-19 y tener que hacerlo por procedimientos de urgencia, principalmente utilizando el Real Decreto-ley, ha comportado, en el ámbito tributario, una cascada de normativa que, unida a las modificaciones previstas fuera de estas causas excepcionales, supone un volumen difícil de asimilar. Nuestro segundo artículo pretende sistematizar, en el ámbito del Impuesto sobre Sociedades, todas las modificaciones que inciden en la liquidación de los ejercicios iniciados en 2020, 2021 y 2022. Ordenamos las modificaciones según los artículos de la Ley del Impuesto afectados.

En el ámbito legal, el tercer artículo de esta circular se dedica al resume de la normativa y de las resoluciones más relevantes publicadas durante el pasado mes de diciembre.

La reseña de interés, que ocupa el cuarto artículo, se dedica en esta ocasión a resumir las novedades en los ámbitos mercantil y fiscal del Proyecto de Ley de Fomento del Ecosistema de las Empresas Emergentes, conocida comúnmente como Ley de Startups, cuyo trámite parlamentario se ha iniciado recientemente.

I. COMENTARIOS A LOS ASPECTOS TRIBUTARIOS DE LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2022

El día 29 de diciembre de 2021 se publicó en el BOE la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2022.

Resumimos los cambios más importantes recogidos en materia tributaria. En cuanto al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas disminuye, de 2.000 a 1.500€ la aportación máxima reducible por aportaciones a planes individuales de previsión social, al tiempo que se incrementa, de 8.000 a 8.500€ el máximo de aportaciones empresariales.

Respecto al Impuesto sobre Sociedades se establece un tipo mínimo sobre base imponible que, en general, será del 15 por 100.

Tanto en el régimen de estimación objetiva en el IRPF, como en los regímenes especiales simplificado y de la agricultura, ganadería y pesca del IVA, se prorrogan los límites establecidos para 2021.

1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Reducciones de la base imponible por aportaciones a sistemas de previsión social (aplica en 2022)

La reducción de la base imponible de las aportaciones de los partícipes a planes de pensiones, a mutualidades de previsión social, las primas a los planes de previsión asegurados, las aportaciones del trabajador a los planes de previsión social empresarial y las primas satisfechas a determinados seguros privados, como es sabido, no podrá superar el 30 por 100 de la suma de rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidas en el ejercicio, y este límite seguirá igual, pero, a partir de 2022, se rebaja el límite absoluto a 1.500€ de aportación máxima (2.000€ en 2021).

Sin embargo, se incrementa, de 8.000 a 8.500€ la reducción máxima de las aportaciones empresariales a estos sistemas de previsión social, permitiéndose, como novedad, aportaciones del trabajador, dentro de este sublímite, al mismo instrumento de previsión social por importe igual o inferior a la contribución empresarial.

A estos efectos, las cantidades aportadas por la empresa que deriven de una decisión del trabajador tendrán la consideración de aportaciones del trabajador. En caso de que existan estas aportaciones empresariales, y no lleguen a dicho límite, el trabajador podrá aportar también al plan de empleo, hasta completar los 8.500€, siempre que su aportación no supere a la del empleador. Por lo tanto, el máximo de aportación a un plan individual será de 1.500€ pero, cuando exista un plan de empleo, el trabajador podrá reducirse una aportación de 1.500€ más un máximo de 4.250€, siempre que la empresa haya aportado otro tanto.

Régimen de estimación objetiva

Se prorrogan indefinidamente los límites establecidos en 2021 para aplicar este régimen especial.

2. Impuesto sobre Sociedades

Tributación mínima

- La cuota líquida¹ no podrá ser inferior al 15 por 100 de la base imponible positiva (se trata de la base imponible después de aplicar las reservas de capitalización, de nivelación y por inversiones en Canarias (RIC), y de compensar BIN's) en el caso de contribuyentes cuyo importe neto de la cifra de negocios (INCN) sea al menos de 20.000.000€, durante los 12 meses anteriores a la fecha en que se inicie el período impositivo, y en el de los que tributen por el régimen de consolidación fiscal (en este caso cualquiera que sea su INCN).
- Excepciones:
 - La cuota líquida no podrá ser inferior al 10 por 100 de la base imponible en las entidades de nueva creación que tributen al tipo del 15 por 100.
 - La cuota líquida no podrá ser inferior al 18 por 100 de la base imponible si se trata de entidades que tributan al tipo de gravamen de las entidades de crédito o del sector de hidrocarburos.
 - En el caso de las cooperativas, la cuota líquida mínima no podrá ser inferior al resultado de aplicar el 60 por 100 a la cuota íntegra.
 - En las entidades de la Zona Especial Canaria (ZEC), la base imponible positiva sobre la que se aplicará el porcentaje no incluirá la parte de la misma correspondiente a las operaciones realizadas material y efectivamente en el ámbito geográfico de dicha Zona que tribute al tipo de gravamen especial.
 - La tributación mínima no se aplica a las entidades beneficiarias del mecenazgo, a las Instituciones de Inversión Colectiva, a los Fondos de Pensiones y, tampoco, a las SOCIMIS.
- Reglas de aplicación de la cuota líquida mínima:
 - A la cuota íntegra, en primer lugar, se le restan las bonificaciones que correspondan, incluidas las reguladas en la Ley 19/1994 del Régimen Económico y Fiscal de Canarias (REF de Canarias) y la deducción por inversiones realizadas por las autoridades portuarias. En segundo lugar, se le restan las deducciones por doble imposición jurídica y económica, las que correspondan por Transparencia Fiscal Internacional y las deducciones correspondientes a participaciones adquiridas antes de 2015 o deducciones por doble imposición pendientes (DDIp), respetando los límites de cada una.
 - Si $(\text{Cuota Íntegra} - \text{Bonificaciones} - \text{DDIJe} - \text{DDIp}) < \text{Cuota mínima}$, la diferencia será la cuota mínima a ingresar. Si $(\text{Cuota Íntegra} - \text{Bonificaciones} - \text{DDIJe} - \text{DDIp}) > \text{Cuota mínima}$, se siguen minorando las restantes deducciones (respetando sus propios límites) hasta llegar a la cuota mínima. Las deducciones del REF de Canarias también se aplican respetando sus límites, pero su deducción no se ve limitada por la cuota líquida mínima.
 - Si opera la cuota mínima, los saldos pendientes se trasladan a ejercicios futuros.

¹ La cuota líquida será el resultado de minorar la cuota íntegra de las bonificaciones y deducciones. En ningún caso puede ser negativa

Ejemplo 1: Sociedad sometida al tipo general, con INCN en el ejercicio anterior superior a 20 millones de euros tiene una base imponible en 2022, después de deducir BINs, reserva de capitalización y de nivelación, de 100.

En principio, puede aplicar bonificaciones y deducciones por doble imposición de 20 y una deducción por I+D+i de 10.

Solución:

Cuota íntegra= 25

Cuota líquida antes de deducciones por incentivos: $25-20=5$, aunque $5 <$ que 15 (15% de 100, que es la cuota líquida mínima), 5 será la cuota líquida y cuota mínima resultante. Este contribuyente no podrá aplicar la deducción por I+D+i que quedará pendiente para ejercicios siguientes.

Ejemplo 2: Sociedad sometida al tipo general, con INCN en el ejercicio anterior superior a 20 millones de euros tiene una base imponible en 2022, después de deducir BINs, reserva de capitalización y de nivelación, de 100.

En principio, puede aplicar bonificaciones y deducciones por doble imposición de 7 y una deducción por I+D+i de 10.

Solución:

Cuota íntegra= 25

Cuota líquida antes de deducciones por incentivos: $25-7=18$, como $18 >$ que 15 (15% de 100, que es la cuota líquida mínima), podrá seguir restando deducciones. Por lo tanto, podrá deducir solo 3 por I+D+i (y en el futuro podrá aplicar las 7 restantes), quedando la cuota líquida en 15, que es el mínimo.

Ejemplo 3: Sociedad sometida al tipo general, con INCN en el ejercicio anterior superior a 20 millones de euros tiene una base imponible en 2022, después de deducir BINs, reserva de capitalización y de nivelación, de 100.

En principio, puede aplicar bonificaciones y deducciones por doble imposición de 6 y deducciones del REF por 12.

Solución:

Cuota íntegra= 25

Cuota líquida antes de deducciones por incentivos: $25-6=19$, como $19 >$ que 15 (15% de 100, que es la cuota líquida mínima), podrá seguir restando deducciones. Por lo tanto, podrá deducir 12 del REF (pueden dejar la cuota líquida por debajo de la mínima), quedando la cuota líquida en $7 = 25-6-12$.

Régimen especial de entidades dedicadas al arrendamiento de vivienda

Se reduce del 85 al 40 por 100 la bonificación de la cuota íntegra correspondiente a las rentas derivadas del arrendamiento de viviendas que cumplan los requisitos establecidos.

3. Impuesto sobre la Renta de No Residentes

Tributación mínima

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2022 a los no residentes con establecimiento permanente se les aplicará la tributación mínima que hemos visto en el Impuesto sobre Sociedades por remisión a la ley de este último impuesto que hace el artículo 19 de la LIRNR.

4. Impuesto sobre el Valor Añadido

Regímenes especiales simplificado y de la agricultura, ganadería y pesca

Se prorrogan indefinidamente los límites establecidos en 2021 para aplicar estos regímenes especiales.

5. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Escala por transmisiones y rehabilitaciones de grandezas y títulos nobiliarios

Se actualizan los importes con efectos desde la entrada en vigor de la ley

ESCALA	Transmisiones directas €	Transmisiones transversales €	Rehabilitaciones y reconocimiento de títulos extranjeros €
1º Por cada título con grandeza	2.865	7.181	17.217
2º Por cada grandeza sin título	2.048	5.134	12.293
3º Por cada título sin grandeza	817	2.048	4.928

6. Impuestos Locales

Impuesto sobre Actividades Económicas

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de la entrada en vigor de la ley se añade un nuevo grupo 863 en la agrupación 86 de la sección segunda de las Tarifas del Impuesto "Periodistas y otros profesionales de la información y la comunicación"

Cuota 115€.

Los sujetos pasivos clasificados en este grupo están facultados para la obtención, tratamiento, interpretación y difusión de informaciones o contenidos a través de cualquier medio escrito, oral, visual, digital o gráfico, así como para el asesoramiento y ejecución de planes de comunicación institucional o corporativa.

7. Actividades prioritarias de mecenazgo y acontecimientos de excepcional interés

Actividades prioritarias de mecenazgo

A los efectos de las deducciones incrementadas en el Impuesto sobre la Renta y en el Impuesto sobre Sociedades establecidas en la Ley 49/2002 (5 puntos porcentuales más), tendrán esta consideración las siguientes:

- Las llevadas a cabo por el Instituto Cervantes para la promoción y difusión de la lengua española y de la cultura mediante redes telemáticas, nuevas tecnologías y otros medios.
- Las llevadas a cabo por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo para la lucha contra la pobreza y la consecución de un desarrollo humano sostenible en los países en desarrollo.
- Las llevadas a cabo por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo para la promoción y el desarrollo de las relaciones culturales y científicas con otros países, así como para la promoción de la cultura española en el exterior.
- Las de promoción educativa en el exterior recogidas en el Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, por el que se regula la acción educativa en el exterior.
- Las llevadas a cabo por el Museo Nacional del Prado para la consecución de sus fines establecidos en la Ley 46/2003, de 25 de noviembre, reguladora del Museo Nacional del Prado y en el Real Decreto 433/2004, de 12 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del Museo Nacional del Prado.
- Las llevadas a cabo por el Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía en cumplimiento de los fines establecidos por la Ley 34/2011, de 4 de octubre, reguladora del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía y por el Real Decreto 188/2013, de 15 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.
- Las llevadas a cabo por la Biblioteca Nacional de España en cumplimiento de los fines y funciones de carácter cultural y de investigación científica establecidos por la Ley 1/2015, de 24 de marzo, reguladora de la Biblioteca Nacional de España y por el Real Decreto 640/2016, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto de la Biblioteca Nacional de España.
- Las llevadas a cabo por la Fundación Deporte Joven en colaboración con el Consejo Superior de Deportes en el marco del proyecto "España Compite: en la Empresa como en el Deporte" con la finalidad de contribuir al impulso y proyección de las PYMES españolas en el ámbito interno e internacional, la potenciación del deporte y la promoción del empresario como motor de crecimiento asociado a los valores del deporte.
- La conservación, restauración o rehabilitación de los bienes del Patrimonio Histórico Español que se relacionan en el anexo XIII de esta ley.
- Las de fomento, promoción y difusión de las artes escénicas y musicales llevadas a cabo por las Administraciones públicas o con el apoyo de éstas.
- Las llevadas a cabo por el Instituto de la Cinematografía y las Artes Audiovisuales para el fomento, promoción, difusión y exhibición de la actividad cinematográfica y audiovisual, así como todas aquellas medidas orientadas a la recuperación, restauración, conservación y difusión del patrimonio cinematográfico y audiovisual, todo ello en un contexto de defensa y promoción de la identidad y la diversidad culturales.

- Aquellos programas que tengan como objeto contribuir a la lucha contra la pobreza infantil en nuestro país y se desarrollen dentro del marco de la Alianza País Pobreza Infantil Cero promovida por el Alto Comisionado para la lucha contra la Pobreza Infantil.
- La investigación, desarrollo e innovación en las infraestructuras que forman parte del Mapa nacional de Infraestructuras Científicas y Técnicas Singulares (ICTS) en vigor y que, a este efecto, se relacionan en el anexo XIV de esta Ley.
- La investigación, el desarrollo y la innovación orientados a resolver los retos de la sociedad identificados en la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología y de Innovación vigente y financiados o realizados por las entidades que, a estos efectos, se reconozcan por el Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministerio de Ciencia e Innovación.
- La investigación, el desarrollo y la innovación orientados a resolver los retos de la sociedad realizados por los Organismos Públicos de Investigación Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto de Salud Carlos III, Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, e Instituto de Astrofísica de Canarias.
- El fomento de la difusión, divulgación y comunicación de la cultura científica y de la innovación llevadas a cabo por la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología.
- Las llevadas a cabo por la Agencia Estatal de Investigación para el fomento y financiación de las actuaciones que derivan de las políticas de I+D de la Administración General del Estado.
- La I+D+I en Biomedicina y Ciencias de la Salud de la Acción Estratégica en Salud llevadas a cabo por el CÍBER y CIBERNED.
- Los programas de formación y promoción del voluntariado que hayan sido objeto de subvención por parte de las Administraciones públicas.
- Las llevadas a cabo por la Fundación ONCE del Perro Guía en el marco del Proyecto 2021-2022 "Avances para la movilidad de las personas ciegas asistidas por perros guía".
- Las llevadas a cabo por la Fundación ONCE en el marco del Programa de Becas "Oportunidad al Talento", así como las actividades culturales desarrolladas por esta entidad en el marco de la Bienal de Arte Contemporáneo, el Espacio Cultural "Cambio de Sentido" y la Exposición itinerante "El Mundo Fluye".
- Los programas dirigidos a la erradicación de la violencia de género que hayan sido objeto de subvención por parte de las Administraciones Públicas o se realicen en colaboración con éstas.
- Las llevadas a cabo por el Fondo de Becas Soledad Cazorla para Huérfanos de la violencia de género "Fundación Mujeres"
- Los programas dirigidos a la erradicación de la discriminación por razón de género y la consecución de las condiciones que posibiliten la igualdad real y efectiva entre ambos sexos, así como el fomento de la participación de la mujer en todos los ámbitos de la vida política, económica, cultural y social, que hayan sido objeto de subvención por parte de las Administraciones Públicas o se realicen en colaboración con éstas.
- Las llevadas a cabo por las Universidades Públicas en cumplimiento de los fines y funciones de carácter, educativo, científico, tecnológico, cultural y de transferencia del conocimiento, establecidos por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Acontecimientos de excepcional interés público

Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta -en estimación directa- y los del Impuesto sobre Sociedades podrán deducir de la cuota íntegra el 15% de los gastos que, en cumplimiento de los planes y programas de actividades establecidos por el consorcio o por el órgano administrativo correspondiente, realicen en la propaganda y publicidad de proyección plurianual que sirvan directamente para la promoción del respectivo acontecimiento. Se regulan los siguientes.

- La celebración del "Bicentenario de la Policía Nacional. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 14 de enero de 2022 al 13 de enero de 2025.
- El Centenario Federación Aragonesa de Fútbol. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023.
- El Plan 2030 de Apoyo al Deporte de Base. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2024.
- Universo Mujer III. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2024.
- Programa de preparación de los deportistas españoles de los Juegos de París 2024. La duración de este programa será de 1 de enero de 2022 a 31 de diciembre de 2024.
- 100 años del fallecimiento de Joaquín Sorolla. Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024.
- 20 Aniversario de Primavera Sound. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024.
- Centenario del nacimiento de Victoria de los Ángeles. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2024.
- Conmemoración del 50 aniversario de la muerte del artista español Pablo Picasso. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024.
- Todos contra el cáncer. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde la entrada en vigor de esta Ley hasta el 31 de diciembre del 2024.
- Año de Investigación Santiago Ramón y Cajal 2022. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de junio de 2022 hasta el 31 de mayo de 2025.
- Año Jubilar Lebaniego 2023-2024. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 16 de abril de 2022 hasta el 15 de abril de 2025.
- Mundo Voluntario 2030/ 35.º Aniversario Plataforma del Voluntariado de España. La duración de este programa será del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2023.
- 7ª Conferencia Mundial sobre Turismo Enológico de la OMT 2023. La duración del programa de apoyo a este evento abarcará desde 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2024.
- Caravaca de la Cruz 2024. Año Jubilar. La duración del programa de apoyo será desde el 31 de enero de 2022 hasta el 30 de enero de 2025.
- Bicentenario del Ateneo de Madrid. La duración del programa de apoyo será desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2024.

- Barcelona Equestrian Challenge (4ª Edición). La duración del programa de apoyo será desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2024.
- «200 ANIVERSARIO DEL PASSEIG DE GRÀCIA». La duración del programa de apoyo será desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2024.
- PLAN DECENIO MILLIARIUM MONTSERRAT 1025-2025. La duración del programa de apoyo será desde la entrada en vigor de esta Ley hasta el 31 de diciembre de 2023.
- Reconstrucción de la Piscina Histórica cubierta de saltos del Club Natació Barcelona (CNB). La duración del programa de apoyo será desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2024.
- ALIMENTARIA 2022 y HOSTELCO 2022. La duración del programa de apoyo será desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2024.
- Barcelona Music Lab. El futuro de la música. La duración del programa de apoyo será desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2024.
- Torneo Davis Cup Madrid. La duración del programa de apoyo será desde la fecha de entrada en vigor de la ley de PGE para 2021 hasta el 31 de diciembre de 2023.

8. Otras disposiciones con incidencia tributaria

- Interés legal del dinero: se fijará para 2022 en el 3% (misma cuantía que en los años anteriores).
- Interés de demora: se fijará para 2022 en el 3,75% (misma cuantía que en años anteriores).
- Indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM): se establecerá para 2022 un IPREM anual de 6.948,24€ (antes 6.778,80€). En los supuestos en los que la referencia al salario mínimo interprofesional haya sido sustituida por la referencia al IPREM, la cuantía anual de éste será de 8.106,28€ (antes 7.908,60€) cuando las correspondientes normas se refieran al salario mínimo interprofesional en cómputo anual. No obstante, si expresamente se excluyen las pagas extraordinarias, la cuantía será de 6.948,24€ (antes 6.778,80€).

II. PRINCIPALES MODIFICACIONES Y CRITERIOS DE INTERÉS A TENER EN CUENTA EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES DE LOS EJERCICIOS INICIADOS EN 2020, 2021 Y 2022

Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades

Artículo 9. Exenciones.

Normativa: Real Decreto-ley 26/2020, de 7 de julio, de medidas de reactivación económica para hacer frente al impacto del COVID-19 en los ámbitos de transportes y vivienda.

Efectos: Periodos que se hayan iniciado a partir del 01.01.2020 y que no hayan finalizado al 09.07.2020

Se modifica en el artículo 9 el régimen fiscal en el IS de las autoridades portuarias, que dejan de estar totalmente exentas.

Artículo 12. Correcciones de valor: amortizaciones.

Normativa: Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre, de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria.

Nueva "Disposición adicional decimosexta. Libertad de amortización en inversiones realizadas en la cadena de valor de movilidad eléctrica, sostenible o conectada

Efectos: Inversiones realizadas en los períodos impositivos que concluyan entre el 2 de abril de 2020 y el 30 de junio de 2021, siempre que, durante los 24 meses siguientes a la fecha de inicio del periodo impositivo en que los elementos adquiridos entren en funcionamiento, la plantilla media de la entidad se mantenga respecto de la plantilla media del año 2019.

Se amplía la libertad de amortización para las inversiones realizadas hasta el 30 de junio de 2021.

Los elementos han de ser puestos a disposición de la entidad y entrar en funcionamiento antes de esa fecha.

Se mantiene la obligación de solicitar informe motivado para la calificación de la inversión como apta para este incentivo fiscal.

Artículo 13. Correcciones de valor: pérdida por deterioro del valor de los elementos patrimoniales.

Normativa: Real Decreto-ley 35/2020, de 22 de diciembre, de medidas urgentes de apoyo al sector turístico, la hostelería y el comercio y en materia tributaria.

Deducibilidad de pérdidas por deterioro de los créditos derivadas de las posibles insolvencias de deudores en empresas de reducida dimensión en los períodos impositivos que se inicien en 2020 y 2021.

Las empresas de reducida dimensión, en los períodos impositivos que se inicien en el año 2020 y en el año 2021 podrán deducir, en dichos períodos, las pérdidas por deterioro de los créditos derivadas de las posibles insolvencias de deudores cuando en el momento del devengo del impuesto el plazo que haya transcurrido desde el vencimiento de la obligación a que se refiere la letra a) del apartado 1 del artículo 13 de dicha ley sea de tres meses.

Artículo 15. Gastos no deducibles.

Normativa: Real Decreto-ley 26/2020, de 7 de julio, de medidas de reactivación económica para hacer frente al impacto del COVID-19 en los ámbitos de transportes y vivienda.

Efectos: Periodos que se hayan iniciado a partir del 01.01.2020 y que no hayan finalizado al 09.07.2020

Las autoridades portuarias podrán deducir de la cuota íntegra el importe de las inversiones en infraestructuras y servicios (nuevo artículo 38.bis)

Los importes que sean objeto de deducción:

- No tendrán consideración de gastos deducibles (nueva letra n) artículo 15), ni darán derecho a deducción de la amortización los activos cuya inversión haya generado derecho a esta deducción

Artículo 15. Gastos no deducibles.

Normativa Real Decreto-ley 4/2021, de 9 de marzo, por el que se modifican la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, y el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, en relación con las asimetrías híbridas.

Derogada la letra j) con efectos para los períodos iniciados a partir del 01/01/2020 y no finalizados al 11/03/2021.

"j) Los gastos correspondientes a operaciones realizadas con personas o entidades vinculadas que, como consecuencia de una calificación fiscal diferente en estas, no generen ingreso o generen un ingreso exento o sometido a un tipo de gravamen nominal inferior al 10 por ciento".

Artículo 15 bis. Asimetrías híbridas.

Normativa Real Decreto-ley 4/2021, de 9 de marzo, por el que se modifican la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, y el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, en relación con las asimetrías híbridas.

Con efectos para los períodos iniciados a partir del 01/01/2020 y no finalizados al 11/03/2021

Artículo 16. Limitación en la deducibilidad de gastos financieros.

Normativa Real Decreto-ley 4/2021, de 9 de marzo, por el que se modifican la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, y el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, en relación con las asimetrías híbridas.

Con efectos para los períodos iniciados a partir del 01/01/2020 y no finalizados al 11/03/2021

Para la determinación del 30% del beneficio operativo del ejercicio, además de los gastos no deducibles por aplicación de las letras g) y h) del artículo 15, no se tendrán en cuenta los gastos que no sean deducibles conforme al nuevo artículo 15.bis .

Artículo 16. Limitación en la deducibilidad de gastos financieros.

Normativa: Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

Con efectos para los períodos iniciados a partir del 01/01/2021

Para la determinación del 30% del beneficio operativo del ejercicio se tienen en cuenta los dividendos o participaciones en beneficios de entidades en las que el porcentaje de participación directo o indirecto sea de, al menos, el 5%, ingresos financieros de participaciones en instrumentos de patrimonio, eliminando la referencia a las que, con un porcentaje inferior al 5%, su coste de adquisición fuera superior a 20 millones de €.

Artículo 18. Operaciones vinculadas.

Nota de la AEAT sobre diversas cuestiones relativas al rango de plena competencia en materia de precios de transferencia de 24 de febrero de 2021

En esta nota se abordan varias cuestiones prácticas sobre la determinación del rango de valores a utilizar, el proceso para su determinación, la selección del punto más apropiado del rango. Se incluye un apartado de conclusiones sobre la justificación de los posibles ajustes.

Artículo 19. Cambios de residencia, operaciones realizadas con o por personas o entidades residentes en paraísos fiscales y cantidades sujetas a retención. Reglas especiales.

Normativa: Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego.

Con efectos para los períodos iniciados a partir del 01/01/2021

El contribuyente únicamente podrá optar por fraccionar el pago del impuesto de salida por quintas partes anuales e iguales, ejerciendo la opción en la declaración del impuesto del período que concluya con ocasión del cambio de residencia, realizando el pago de la primera fracción en el plazo voluntario de dicha autoliquidación.

Artículo 21. Exención sobre dividendos y rentas derivadas de la transmisión de valores representativos de los fondos propios de entidades residentes y no residentes en territorio español.

Normativa: Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

Con efectos para los períodos iniciados a partir del 01/01/2021

Se elimina la posibilidad de aplicar esta exención a las participaciones inferiores al 5% cuyo valor de adquisición supere los 20 millones de €.

No obstante, se establece un régimen transitorio de 5 años (DT 40ª) : durante los ejercicios iniciados durante 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, las participaciones adquiridas en los períodos impositivos iniciados con anterioridad al 1 de enero de 2021 que tuvieran un valor de adquisición superior a 20 millones de € sin alcanzar el porcentaje del 5%, podrán el régimen fiscal de exención, siempre que cumplan el resto de los requisitos.

El importe de las rentas exentas, a efectos de la aplicación de esta exención, se reducirá en un 5% en concepto de gastos de gestión referidos a dichas participaciones, lo que reduce la exención al 95%.

Artículo 29. El tipo de gravamen.

Normativa: Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego.

Con efectos para los períodos iniciados a partir del 01/01/2022

Se establecen nuevos requisitos para la aplicación del tipo reducido del 1%:

1.º Se computarán exclusivamente aquellos accionistas que sean titulares de acciones por importe igual o superior a 2.500 € determinado de acuerdo con el valor liquidativo correspondiente a la fecha de adquisición de las acciones.

Además, tratándose de sociedades de inversión de capital variable por compartimentos, a efectos de determinar el número mínimo de accionistas de cada compartimento se computarán exclusivamente aquellos accionistas que sean titulares de acciones por importe igual o superior a 12.500 €, determinado conforme a lo previsto en el párrafo anterior.

2.º El número mínimo de accionistas determinado conforme a lo previsto en el número anterior deberá concurrir durante el número de días que represente al menos las tres cuartas partes del período impositivo.

Régimen transitorio: Disposición transitoria cuadragésima primera. Disolución y liquidación de determinadas sociedades de inversión de capital variable.

La SICAV deberá acordar su disolución y liquidación durante el año 2022, realizando dentro de los 6 meses posteriores todos los actos necesarios hasta su cancelación registral.

La disolución estará exenta de ITPAJD(OS)

En el socio (persona física o jurídica) no tributará la ganancia patrimonial siempre que se reinviertan el dinero o los bienes adjudicados en la adquisición o suscripción de acciones o participaciones en IIC españolas. Las acciones o participaciones conservarán la fecha de adquisición y el valor de adquisición de las acciones de la SICAV liquidada.

Artículo 30. Cuota íntegra.

Normativa: Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.

Con efectos para los períodos iniciados a partir del 01/01/2022

Sobre la cuota íntegra se aplicarán las bonificaciones y deducciones que procedan previstas en la normativa del Impuesto dando lugar a la cuota líquida del mismo que, en ningún caso, podrá ser negativa.

Artículo 30 bis. Tributación mínima.

Normativa: Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.

Con efectos para los períodos iniciados a partir del 01/01/2022

Se establece una regla de tributación mínima del 15% de la Base Imponible aplicable por los contribuyentes

- cuyo INCN sea de, al menos, 20 millones de € durante los 12 meses anteriores a la fecha del inicio del período impositivo.
- que tributen en régimen de consolidación fiscal, con independencia de su INCN

No se aplicará a los contribuyentes que tributen al tipo del 10%, del 1% o del 0%

La cuota líquida mínima será del 10% en el caso de entidades de nueva creación que tributen al 15%

En el caso de cooperativas, la tributación mínima no podrá ser inferior al 60% de la cuota íntegra calculada de acuerdo con su régimen fiscal especial.

Las entidades de la ZEC no incluirán en la BI sobre la que se aplique la tributación mínima la parte que tribute al tipo especial de gravamen ZEC.

Artículo 31. Deducción para evitar la doble imposición jurídica: impuesto soportado por el contribuyente.

Nota de la AEAT sobre diversas cuestiones relativas a la aplicación de la DDI Internacional jurídica, de 25 de febrero de 2021

Efectos: a partir de 2015

Resumen: Los impuestos satisfechos en origen que no puedan ser objeto de deducción en cuota, no constituyen gasto deducible hasta 2014 y, a partir de 2015, pueden ser gasto deducible en los términos previstos en el artículo 31.2. de la LIS, esto es, cuando se correspondan con la realización de actividades económicas en el extranjero.

Artículo 32. Deducción para evitar la doble imposición económica internacional: dividendos y participaciones en beneficios.

Normativa: Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

Con efectos para los períodos iniciados a partir del 01/01/2021

Se elimina la posibilidad de aplicar esta deducción a las participaciones inferiores al 5% cuyo valor de adquisición supere los 20 millones de €.

No obstante, se establece un régimen transitorio de 5 años (DT 40^a): durante los ejercicios iniciados durante 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, las participaciones adquiridas en los períodos impositivos iniciados con anterioridad al 1 de enero de 2021 que tuvieran un valor de adquisición superior a 20 millones de € sin alcanzar el porcentaje del 5%, podrán la deducción, siempre que cumplan el resto de los requisitos.

Para el cálculo de la deducción, se reducirá en un 5% en concepto de gastos de gestión no deducibles.

Artículo 35. Deducción por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica.

Deducción por actividades de innovación tecnológica de procesos de producción en la cadena de valor de la industria de automoción.

Normativa: Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, redacción DF 8^a Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre, de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria.

Efectos: Para los períodos impositivos que se inicien dentro de los años 2020 y 2021

El porcentaje de deducción del artículo 35.2.c) del 12% se incrementará para los gastos efectuados en proyectos iniciados a partir del 25/06/2020 consistentes en actividades de innovación tecnológica cuyo resultado sea la obtención de nuevos procesos de producción en la cadena de valor de la industria de la automoción o mejoras sustanciales de los ya existentes.

El porcentaje de deducción será del 50% para las pequeñas y medianas empresas en los términos del Reglamento UE núm 651/2014 de la Comisión:

1. La categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) está constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones EUR o cuyo balance general anual no excede de 43 millones EUR.

2. En la categoría de las PYME, se define pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones EUR.

3. En la categoría de las PYME, se define microempresa como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones EUR.

El porcentaje de deducción será del 15% para las empresas que no tengan tal consideración, cuando colaboren de forma efectiva con pequeñas y medianas empresas.

Artículo 36. Deducción por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales.

1. Producciones cinematográficas españolas de largometrajes y cortometrajes cinematográficos y de series audiovisuales de ficción, animación o documental

Normativa: DF 1ª. Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019.

Efectos: Periodos que se iniciados a partir del 01/01/2020

Se elevan los porcentajes de deducción:

30% respecto del primer millón de base de deducción

25% sobre el exceso de dicho importe

El importe máximo de la deducción se amplía de 3 a 10 millones de €.

Normativa: Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

Con efectos para los períodos iniciados a partir del 01/01/2021

Se extiende la deducción a los contribuyentes que participen en la financiación, estableciendo la incompatibilidad total o parcial entre la deducción de uno y otro.

Los requisitos para la aplicación de esta deducción por parte del financiador se enumeran en el apartado 7 del artículo 39.

Artículo 36. Deducción por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales.

2. Producciones cinematográficas extranjeras

Normativa: Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre, de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria.

Efectos: Periodos que se iniciados a partir del 01/01/2020

La base de la deducción estará constituida:

* Gastos de personal creativo con residencia en España, o en algún país del EEE, con el límite de 100.000 € por persona.

* Los gastos derivados de la utilización de industrias técnicas y otros proveedores.

Se elevan los porcentajes de deducción:

30% respecto del primer millón de base de deducción

25% sobre el exceso de dicho importe

La deducción se aplicará cuando los gastos realizados en territorio español sean, al menos de 1 millón de €
En el supuesto de producciones de animación, se aplicará cuando tales gastos sean, al menos, de 200.000 €

El importe máximo de la deducción se amplía de 3 a 10 millones de €

Se establece un nuevo porcentaje de deducción del 30% cuando el productor se encargue de la ejecución de servicios de efectos visuales y los gastos realizados en territorio español sean inferiores a 1 millón de €

Normativa: Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego.

Con efectos para los períodos iniciados a partir del 01/01/2021

Se enumeran los requisitos necesarios para la aplicación de esta deducción.

Artículo 38 bis. Deducción por inversiones realizadas por las autoridades portuarias.

Normativa: Real Decreto-ley 26/2020, de 7 de julio, de medidas de reactivación económica para hacer frente al impacto del COVID-19 en los ámbitos de transportes y vivienda.

Efectos: Períodos que se hayan iniciado a partir del 01.01.2020 y que no hayan finalizado al 09.07.2020

Resumen de la nueva deducción:

Las autoridades portuarias podrán deducir de la cuota íntegra el importe de las inversiones en infraestructuras y servicios.

Los importes que sean objeto de deducción:

No tendrán consideración de gastos deducibles;

No darán derecho a deducción de la amortización los activos cuya inversión haya generado derecho a esta deducción.

Artículo 39. Normas comunes a las deducciones previstas en este capítulo.

Normativa: Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

Con efectos para los períodos iniciados a partir del 01/01/2021

Se extiende el límite incrementado del 50% a la deducción por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y audiovisuales.

En el caso de producciones cinematográficas y series audiovisuales, el requisito de mantenimiento se entenderá cumplido en la medida que la productora mantenga el mismo porcentaje de titularidad de la obra durante el plazo de 3 años, sin perjuicio de su facultad para comercializar total o parcialmente los derechos de explotación derivados de la misma a uno o más terceros.

Artículo 41. Deducción de las retenciones, ingresos a cuenta y pagos fraccionados.

Normativa: Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.

Con efectos para los períodos iniciados a partir del 01/01/2022

Como consecuencia de la aplicación de bonificaciones y deducciones la cuota líquida no podrá ser negativa (nueva redacción del artículo 30 de la LIS), correlativamente se elimina del artículo 41 la referencia a bonificaciones y deducciones ya que tendrán como límite el importe de la cuota líquida.

Artículo 49. Bonificaciones.

Normativa: Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.

Con efectos para los períodos iniciados a partir del 01/01/2022

Se reduce la bonificación del 85% al 40% el importe de la reducción aplicable a las rentas derivadas del arrendamiento de vivienda obtenidas por sociedades que apliquen el régimen especial de entidades dedicadas al arrendamiento de vivienda

Artículo 64. Eliminaciones.

Normativa: Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

Con efectos para los períodos iniciados a partir del 01/01/2021

En los grupos fiscales no serán objeto de eliminación los importes que deban integrarse en las bases imponibles individuales en concepto de gastos de gestión de las participaciones a la que se aplique la exención del artículo 21 LIS.

Artículo 71. Deducciones y bonificaciones de la cuota íntegra del grupo fiscal.

Normativa: Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.

Con efectos para los períodos iniciados a partir del 01/01/2022

Como consecuencia de la aplicación de bonificaciones y deducciones la cuota líquida no podrá ser negativa (nueva redacción del artículo 30 de la LIS), correlativamente se elimina del artículo 41 la referencia a bonificaciones y deducciones ya que tendrán como límite el importe de la cuota líquida.

Artículo 100. Imputación de rentas positivas obtenidas por entidades no residentes y establecimientos permanentes.

Normativa: Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

Con efectos para los períodos iniciados a partir del 01/01/2021

El importe de los dividendos o participaciones en beneficios se reducirá en un 5 % en concepto de gastos de gestión referidos a dichas participaciones

Normativa: Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego.

Con efectos para los períodos iniciados a partir del 01/01/2021

En relación con las entidades holding deberán integrarse obligatoriamente ciertos tipos de renta, en particular los dividendos y participaciones en beneficios y las rentas derivadas de la transmisión de participaciones, si la entidad participada no dispone de una organización de medios materiales y humanos para la realización de su actividad.

Se incluyen como rentas no empresariales las actividades de seguros, crediticias, operaciones de arrendamiento financiero y otras actividades financieras realizadas con personas o entidades no vinculadas.

Se modifica el umbral para la imputación de rentas derivadas de las actividades de seguros, crediticias, operaciones de arrendamiento financiero y otras actividades financieras realizadas con personas o entidades vinculadas.

Artículo 110. Rentas exentas.

Normativa: Real Decreto-ley 26/2020, de 7 de julio, de medidas de reactivación económica para hacer frente al impacto del COVID-19 en los ámbitos de transportes y vivienda.

Efectos: Periodos que se hayan iniciado a partir del 01.01.2020 y que no hayan finalizado al 09.07.2020

Resumen de la modificación: Se modifica en el artículo 9 el régimen fiscal en el IS de las autoridades portuarias, que dejan de estar totalmente exentas y se elimina la referencia en el artículo 110.1, sobre la clase de ingresos que se considera que no proceden de la realización de actividades económicas.

Artículo 119. Baja en el índice de entidades.

Normativa: Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego.

Con efectos para los períodos iniciados a partir del 01/01/2021

Se dictará acuerdo de baja provisional en el índice de entidades, previa audiencia con el interesado cuando se proceda a la declaración de fallido por insolvencia total de la entidad respecto de débitos tributarios con la Hacienda Pública del Estado.

Disposición adicional tercera. Subvenciones de la política agraria y pesquera comunitaria y ayudas públicas.

Normativa: Real Decreto-ley 25/2021, de 8 de noviembre, de medidas en materia de Seguridad Social y otras medidas fiscales de apoyo social.

Con efectos para los períodos iniciados a partir del 01/01/2021

Se prevé expresamente la no tributación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Impuesto sobre Sociedades de las ayudas públicas por destrucción de elementos patrimoniales como consecuencia de la erupción del volcán de Cumbre Vieja en la isla de la Palma.

Nueva "Disposición adicional decimosexta. Libertad de amortización en inversiones realizadas en la cadena de valor de movilidad eléctrica, sostenible o conectada"

Normativa: Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre, de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria.

Efectos: Inversiones realizadas en los períodos impositivos que concluyan entre el 2 de abril de 2020 y el 30 de junio de 2021

Se amplía la libertad de amortización para las inversiones realizadas hasta el 30 de junio de 2021. Los elementos han de ser puestos a disposición de la entidad y entrar en funcionamiento antes de esa fecha, y se mantiene la obligación de solicitar informe motivado para la calificación de la inversión como apta para este incentivo fiscal.

III. NORMATIVA Y RESOLUCIONES RELEVANTES EN EL ÁMBITO LEGAL

A continuación, les señalamos la normativa relevante dictada y/o publicada durante el mes de diciembre de 2021:

- *LEY 16/2021, de 14 de diciembre, por la que se modifica la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria.* Tiene como objetivo introducir medidas adicionales que mitiguen las dificultades en que se sitúa una buena parte del sector primario.
- *LEY 17/2021, de 15 de diciembre, de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales.* Por medio de la presente Ley se viene a reformar el régimen jurídico de los animales y su estatus dentro de la familia.
- *LEY 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital.* Ley por la cual se crea y regula el ingreso mínimo vital como prestación dirigida a prevenir el riesgo de pobreza y exclusión social de las personas que vivan solas o integradas en una unidad de convivencia, cuando se encuentren en una situación de vulnerabilidad por carecer de recursos económicos suficientes para la cobertura de sus necesidades básicas.
- *LEY 21/2021, de 28 de diciembre, de garantía del poder adquisitivo de las pensiones y de otras medidas de refuerzo de la sostenibilidad financiera y social del sistema público de pensiones.* La norma establece, entre otras cuestiones, la revalorización automática anual de las pensiones a través del IPC.
- *LEY 22/2021, de 28 de diciembre, de presupuestos generales del estado.* Ley por la que se aprueban los presupuestos generales del Estado para el año 2022 y se incorporan en la Ley de acompañamiento medidas en el orden fiscal y laboral de especial relevancia.
- *REAL DECRETO 1124/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de los programas de incentivos para la implantación de instalaciones de energías renovables térmicas en diferentes sectores de la economía, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.*
- *REAL DECRETO-LEY 28/2021, de 17 de diciembre, por el que se adoptan medidas complementarias de carácter urgente para la reparación de los daños ocasionados por las erupciones volcánicas y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma.*
- *REAL DECRETO-LEY 29/2021, de 21 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito energético para el fomento de la movilidad eléctrica, el autoconsumo y el despliegue de energías renovables.* Mantiene en vigor las reducciones fiscales sobre la electricidad y los descuentos aplicados sobre el bono social para contener el impacto de los elevados precios mayoristas sobre los consumidores -especialmente los vulnerables- y sobre la recuperación económica justa tras la crisis sanitaria.
- *REAL DECRETO-LEY 30/2021, de 23 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes de prevención y contención para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.* Intensificación de la estrategia de vacunación y la extensión del uso correcto de la mascarilla por parte de la ciudadanía.
- *REAL DECRETO-LEY 32/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REFORMA LABORAL, LA GARANTÍA DE LA ESTABILIDAD DEL EMPLEO Y LA TRANSFORMACIÓN DEL MERCADO DE TRABAJO.* Comúnmente denominada "Reforma Laboral", comentada en la extensa Nota Informativa extraordinario que publicamos el día 28 de diciembre de 2021 cuyo [link](#) se adjunta.

- *RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de noviembre de 2021, por el que se adaptan las condiciones y se extienden los plazos de solicitud de los avales regulados por los Reales Decretos-leyes 8/2020, de 17 de marzo, y 25/2020, de 3 de julio, y se modifica el Código de Buenas Prácticas para el marco de renegociación para clientes con financiación avalada previsto en el Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo. Se acuerda extender hasta el 1 de junio de 2022 la posibilidad de que autónomos y empresas soliciten las líneas de avales. Se amplía, a su vez, el umbral de acumulación de ayudas, que pasa de 1,8 millones de euros a 2,3 millones por beneficiario con carácter general, así como también modifica el Código de Buenas Prácticas para que los afectados por el volcán de La Palma que tengan suscritos créditos avalados por el Instituto de Crédito Oficial (ICO) puedan acogerse a la moratoria aprobada por la situación de emergencia establecida en el Real Decreto-ley 20/2021.*
- *RESOLUCIÓN de 13 de diciembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Comercio, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de diciembre de 2021, por el que se modifica el Acuerdo de 15 de junio de 2021, por el que se establece el funcionamiento del Fondo de recapitalización de empresas afectadas por la COVID-19. Se amplía el umbral del importe neto de la cifra de negocios que define a las empresas medianas elegibles, que pasa a estar comprendido entre los 10 y los 400 M€ (antes entre 15 y 400 M€).*
- *ORDEN ICT/1408/2021, de 14 de diciembre, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, por la que se modifica el artículo 47 de la Orden de 28 de mayo de 2001, del Ministerio de Economía, por la que se establecen los procedimientos aplicables para las declaraciones de inversiones exteriores y su liquidación, así como los procedimientos para la presentación de memorias anuales y de expedientes de autorización*
- *CIRCULAR 4/2021, de 25 de noviembre, del Banco de España, a entidades de crédito y otras entidades supervisadas, sobre modelos de estados reservados en materia de conducta de mercado, transparencia y protección de la clientela, y sobre el registro de reclamaciones. Se fija el contenido y la periodicidad de los modelos de estados reservados en materia de conducta de mercado, transparencia y protección de la clientela que deberán remitir al Banco de España las entidades de crédito y otras entidades supervisadas.*

A continuación, les relacionamos una serie de resoluciones judiciales y administrativas en el ámbito mercantil dictadas y/o publicadas durante el mes de diciembre que consideramos de especial interés:

1. Mercantil

- *Sentencia de 3 de noviembre de 2021, de la Sala Primera del Tribunal Supremo, núm. 768/2021, sobre la cesión onerosa de créditos comerciales y la posibilidad de reclamar intereses de mora que fueren de aplicación en el contrato original por parte del cesionario. El TS confirma que, si el crédito comercial se cede con todos los derechos contractuales accesorios, el cesionario debe poder reclamar el interés de mora que sea de aplicación al contrato original, ya sea éste un interés pactado o el interés subsidiariamente previsto en la Ley 3/2004, de lucha contra la morosidad en las operaciones mercantiles.*
- *Sentencia de 17 de diciembre de 2021, de la Sala Primera del Tribunal Supremo, núm. 869/2021, sobre la extralimitación por parte de los registradores de la propiedad en su función calificadora. El TS dictamina que, conforme a los arts. 18 LH y 100 RH, el registrador de la propiedad debe calificar, bajo su responsabilidad, la legalidad de las formas extrínsecas de los documentos en cuya virtud se*

solicita la inscripción, así como la capacidad de los otorgantes y validez de los actos dispositivos contenidos en las escrituras públicas por lo que resulte de ellas y de los asientos registrales. Ahora bien, en relación con la inscripción de los mandamientos judiciales, el TS considera que excede a la función calificadoras del registrador revisar la valoración realizada por el juzgado al aplicar el art. 671 LEC, pues se trata de una cuestión de fondo, que perjudica a una de las partes en el procedimiento, el ejecutado, que, en su caso, puede recurrir el decreto de adjudicación, para que sea revisado por el juez, por lo que el registrador no puede valorar el fondo del asunto en el marco de la inscripción de mandamientos judiciales.

- *Sentencia de 21 de diciembre de 2021, de la Sala Primera del Tribunal Supremo, núm. 889/2021, sobre el deber de lealtad de los administradores y la acción social de responsabilidad contra los administradores.* El TS confirma la teoría contractualista sobre el interés social, la cual consiste en que el interés social, aunque no se agote en el interés propio de sus socios, viene en gran medida conformado por dicho interés. Este interés social no se identifica con el de los socios, pero se nutre del interés de estos últimos, y por eso la jurisprudencia referencia el interés social al interés del conjunto de los socios. Continúa el TS que a los efectos de determinar la responsabilidad derivada del incumplimiento del deber de diligencia lo relevante es que los administradores se abstengan de anteponer su interés personal al de la sociedad, que en principio viene configurado por el interés del conjunto de los socios. Esta consideración viene enmarcada por un límite, que la conducta de los administradores, respondiendo a lo que había sido convenido por los socios, no perjudique legítimos derechos de terceros, como podrían ser los de los acreedores que podrían verse afectados por la insolvencia a la que pudiera conducir esa práctica de retribuciones, en la medida en que minara gravemente la capacidad de pago o cumplimiento de sus obligaciones de la entidad.
- *SENTENCIA de 2 de noviembre de 2021, del Juzgado de lo Mercantil núm. 1 de Oviedo, núm. 194/2021, sobre la acción individual de responsabilidad del administrador por cierre de hecho.* En el presente supuesto de hecho, la actora funda su acción individual en el "cierre de hecho" de la sociedad. Para el Juez de lo Mercantil, es evidente y resulta del relato de los hechos probados, que se ha producido un cierre de facto de la sociedad, que ha cesado en la actividad que le era propia sin articular los medios concursales o societarios hábiles para proceder a una liquidación ordenada de sus bienes y el demandante argumenta correctamente, bajo las últimas cuentas anuales aprobadas, que existían activos por importes suficientes para cubrir toda la deuda litigiosa y de cuyo destino no se tiene noticia alguna, faltando únicamente determinar a quién es imputable dicho cierre de facto. Para el Juez, el intento de defraudar a los acreedores, en particular, y al tráfico mercantil, en general, cae bajo el brazo sancionador de la acción individual, que afecta a toda deuda sin distinción, anterior o posterior al cierre. Asimismo, en el presente supuesto, se producía un cambio en el cargo de administrador encaminado a proteger el patrimonio del administrador saliente, al cual cabe calificar como administrador de hecho y por lo tanto haciendo responder solidariamente tanto al administrador de derecho como al de hecho de la deuda reclamada.
- *RESOLUCIÓN de 15 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se resuelve no practicar la inscripción de una escritura de elevación a público de acuerdos sociales de una entidad.* Se refiere a la inscripción de un acuerdo de ampliación de capital por compensación de créditos, aprobado por unanimidad de los asistentes a la junta general extraordinaria de una sociedad anónima deportiva, celebrada con un porcentaje de asistencia superior al 99% y el defecto alegado se centra en la omisión en la convocatoria de los requisitos legales que deben aparecer en ella. Para la DGSJFP, debe tenerse en cuenta que las características identificadoras de la ampliación de capital por compensación de créditos son las que, por mandato del artículo 301.2 de la LSC, debe incluir el informe de los administradores, mientras que la certificación del auditor no tiene otra misión que la auxiliar de constatar la adecuación de la

operación propuesta a los datos contables. Concluye la DGSJFP indicando que no debe reconocerse relevancia invalidante a la mera falta de mención, en el texto de la convocatoria, de la puesta a disposición de los socios de tal certificación y que el acuerdo fue adoptado por unanimidad de todos los asistentes a la junta, que representaban más del 99% del capital de la sociedad, de suerte que los socios que no votaron a favor, menos del 1% del capital, carecen de legitimación para impugnar el acuerdo (artículo 206.1 de la LSC).

- *RESOLUCIÓN de 16 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se resuelve no practicar la inscripción de una escritura de elevación a público de acuerdos sociales de una compañía, en relación con la retribución de los administradores.* En opinión del Registrador, la cláusula conflictiva presenta dos problemas para su inscripción: (i) la falta de concreción del número de administradores, tanto si son solidarios como mancomunados o, en su defecto, el mínimo y el máximo de los que podrán ser nombrados; (ii) y en cuanto a la retribución del órgano de administración se refiere, la cláusula no es suficientemente clara, pues, de un lado, señala la gratuidad del cargo de administrador, solo por el desempeño de las facultades inherentes a dicho cargo que sean indelegables, pero, de otro lado, dispone la posible existencia de una posible retribución, cuyos conceptos no detalla, por prestaciones distintas a las indelegables como administrador. Para la DGSJFP, el primer defecto no puede ser confirmado. Simplemente, al hacer el nombramiento de administradores la sociedad no vendrá constreñida por una disposición estatutaria que obligaría, en caso de optar por un número distinto, a modificar antes los estatutos, con sometimiento a exigencias más rigurosas de procedimiento y de mayorías. En relación con el segundo defecto, la DGSJFP indica que la cláusula estatutaria interpretada en su conjunto, resulta indubitado que el cargo de administrador es gratuito para todos los administradores, sin perjuicio de la remuneración que pueda corresponderles por prestaciones distintas a las indelegables como administrador, entendiéndose que se trata de servicios o relaciones laborales ajenos a las facultades inherentes al cargo de administrador, sin que nada se exprese que conduzca a concluir que aquellos sean derivados de su condición de administradores. Que al final esta retribución extragestora quede sujeta al control de la junta general en cuanto a la fijación de su límite máximo, o que se distribuya a criterio de los mismos administradores, en consideración a las funciones y responsabilidades que individualmente asuman, pero necesariamente al margen de la gestión y representación propias del cargo, no ha de verse como un indicio de remuneración oculta por administrar, sino como una peculiaridad a la cual se han de someter los administradores que estén dispuestos a prestar esos otros servicios.
- *RESOLUCIÓN de 17 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se rechaza la inscripción de determinada actividad como integrante del objeto social. Se trata de dilucidar si puede formar parte de las actividades que integran el objeto social de una sociedad de capital, correspondiente con el CNAE 4646: "comercio al por mayor de productos farmacéuticos", sin necesidad de obtener autorización administrativa previa de la autoridad competente. La DGSJFP indica que cuando la realización de una actividad determinada precise de la obtención de una autorización administrativa que actúe de título habilitante, su ausencia determina que tal actividad no será posible ni lícita, dos de los requisitos que para todo objeto de contrato imponen los artículos 1.271 y 1.272 del Código Civil. La ausencia del título habilitante no puede quedar suplida por el hecho de que el artículo estatutario cuya inscripción se pretenda comprenda, como ocurre en el supuesto de hecho, la previsión de que si la ley exige una autorización o licencia administrativa no se podrá iniciar dicha actividad sin su obtención. Para la DGSJFP, dicha previsión no puede tener el efecto de convertir lo ilícito en lícito, ni puede tener el alcance de dejar para un momento posterior lo que la ley exige de presente, soslayando un régimen que por expresa declaración legal es imperativo.*

- *RESOLUCIÓN de 18 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por las que se rechaza el depósito de cuentas de una sociedad correspondiente a los ejercicios 2018, 2019 y 2020.* La DGSJFP indica que en fecha 27 de julio de 2021 el Registro Mercantil correspondiente a la hoja particular de la sociedad se encuentra cerrado por falta de depósito de cuentas de los ejercicios 2017, 2018 y 2019. Dado que son los únicos ejercicios respecto de los que se predica el transcurso de un año desde su finalización, acaecida el día 31 de diciembre, resulta patente que el defecto señalado no queda subsanado por la presentación a depósito de las cuentas correspondientes al ejercicio 2020. Respecto de este ejercicio no ha transcurrido el plazo de un año a que se refiere el artículo 378.1 del RRM y, en consecuencia, no se produce el cierre registral. Cerrado el registro en los términos expuestos, sólo la presentación a depósito de las cuentas correspondientes a los ejercicios 2017, 2018 y 2019, puede producir su reapertura en los términos del artículo 378.7 del RRM. En consecuencia, la DGSJFP ha acordado desestimar el recurso y confirmar las notas de calificación de la Registradora.
- *RESOLUCIÓN de 14 de diciembre de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se rechaza la inscripción de una escritura de elevación a público de acuerdos sociales de una entidad.* El registrador suspende la práctica del asiento solicitado porque la sociedad figura dada de baja provisional de la sociedad en el Índice de Entidades de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y porque la hoja de la sociedad ha sido cerrada, conforme al artículo 378 del Reglamento del Registro Mercantil, por falta de depósito de las cuentas anuales. La DGSJFP insiste en que no pueden confundirse las consecuencias de este cierre registral provocado en el ámbito de las obligaciones de naturaleza fiscal con las del cierre que se deriva de la falta de depósito de cuentas anuales respecto del cual se admite expresamente como excepción la inscripción del cese o la dimisión de administradores, aunque no el nombramiento de quienes hayan de sustituirles en dicho cargo. La distinta solución normativa respecto de los efectos del cierre registral por falta de depósito de cuentas y por baja en el Índice de Entidades de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en relación con el cese y renuncia de administradores, está plenamente justificada, dado que en el segundo caso se produce por un incumplimiento de obligaciones fiscales por parte de la sociedad, acreditado por certificación de la Administración Tributaria, de las que puede responder el administrador, por lo que no debe facilitarse su desvinculación frente a terceros.
- *RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se suspende la inscripción de una escritura de constitución de sociedad de responsabilidad limitada en cuanto a determinados aspectos del objeto social.* Se deniega la inscripción de una sociedad de responsabilidad limitada que tiene por objeto social, entre otras actividades: "La generación de monedas electrónicas y criptoactivos en general mediante la minería informática de los mismos, o del uso de otras técnicas, con medios propios o ajenos, y la prestación de servicios a terceros para la generación de monedas electrónicas o criptoactivos, a través de la cesión de potencia de cálculo o de otras formas de colaboración. La inversión, gestión y explotación de negocios relacionados con monedas virtuales o criptoactivos. La compraventa de valores, divisas y criptomonedas" (...), siendo el objeto del expediente a dilucidar si pueden formar parte de las actividades que integran el objeto social de una sociedad de capital las que se refieren a las monedas virtuales sin necesidad de obtener autorización administrativa previa de la autoridad competente. La DGSJFP confirma que la ausencia del título habilitante no puede quedar suplida por el hecho de que el artículo estatutario cuya inscripción se pretenda comprenda la previsión de que si la ley exige una autorización o licencia administrativa no se podrá iniciar dicha actividad sin su obtención.

2. Laboral

- *Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Social, de 9 de diciembre de 2021, sobre el derecho fundamental a la garantía de indemnidad.* Declarado nulo el despido de una profesora contratada por un ayuntamiento de manera temporal, con prórrogas anuales. La profesora reclamó su condición de trabajadora indefinida, llegando incluso a interponer demanda de reconocimiento de derecho. Poco más de un año después, el ayuntamiento decide no renovar su vínculo contractual, quedando, *de facto*, despedida. El Tribunal Supremo aprecia que la trabajadora ha sido víctima de una represalia, y declara la nulidad de su "finalización contractual".
- *Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Social, de 9 de diciembre de 2021, núm. 1246/2021, sobre el periodo de prueba.* El Tribunal Supremo declara que en la cláusula del contrato de trabajo que establece la realización de un periodo de prueba debe constar también su duración concreta. No es válida la remisión al Convenio Colectivo de aplicación si éste únicamente recoge su duración máxima. En consecuencia, al no existir cláusula válida sobre el periodo de prueba, se presumirá que el contrato ha sido concertado sin periodo de prueba.
- *Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, Sala de lo Social, de 2 de noviembre, sobre despidos improcedentes.* Se declara improcedente el despido de un trabajador que fue despedido como consecuencia de no poder reincorporarse a su puesto de trabajo por quedar atrapado en Marruecos tras la declaración del Estado de Alarma por parte del Gobierno de la nación el día 13 de marzo de 2020.
- *Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, Sala de lo Social, de 25 de noviembre, sobre la no discriminación.* El Tribunal Superior de Justicia de Catalunya revoca la sentencia de instancia, en la que se declaraba la nulidad de un despido por discriminatorio, al articularse a través de una no superación de periodo de prueba concretada en una sola trabajadora, mientras el resto de la plantilla quedaba adscrita a un ERTE. La trabajadora, con posterioridad al primer Estado de Alarma, fue contratada nuevamente.

La Sentencia del TSJ declara lícita la no superación del periodo de prueba en las circunstancias mencionadas, ya que la empresa puede acudir a ella "no solo porque entienda que la trabajadora no reúne las condiciones y habilidades necesarias para desempeñar el puesto objeto del contrato, sino también -a título de ejemplo- porque constate, por el motivo que sea, que no tiene necesidad de mantener vigente dicha contratación".

IV. RESEÑA DE INTERÉS: PROYECTO DE LEY DE "STARTUPS", NOVEDADES EN EL ÁMBITO MERCANTIL Y FISCAL PARA EL SECTOR EMPRENDEDOR.

El Consejo de Ministros aprobó, el pasado 10 de diciembre de 2021, el Proyecto de Ley de Fomento del Ecosistema de las Empresas Emergentes, comúnmente denominado como *Ley de Startups* (en lo sucesivo "**Proyecto de Ley**"). El Proyecto de Ley se encuadra dentro de las reformas de la Unión Europea que se establecen en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia que el ejecutivo está llevando a cabo y para la recepción de los Fondos de Next Generation.

El Proyecto de Ley, actualmente en estado de tramitación en las Cortes Generales, es el instrumento del que se ha valido el ejecutivo para aprobar una serie de medidas destinadas principalmente a: (i) la eliminación de trámites y trabas burocráticas; (ii) la flexibilización de los requisitos y de los procedimientos para constituir una empresa emergente (en lo sucesivo "**Startups**"); (iii) ventajas fiscales que favorezcan el emprendimiento en nuestro país; y (iii) atraer talento internacional y fomentar el desarrollo de las Startups en nuestro país.

Con carácter previo a relacionar las principales medidas que se recogen en el Proyecto de Ley, consideramos conveniente mencionar cuales son los requisitos que una empresa debe tener para ostentar la condición de Startups bajo el Proyecto de Ley, las cuales son las siguientes:

- a) que sea una empresa de nueva creación, o que tenga una antigüedad máxima de 5 años (7 años en el caso de empresas tecnológicas, de energía, industriales, de otros sectores estratégicos que desarrollen tecnología propia);
- b) que cuente con un carácter innovador acreditado por ENISA (Empresa Nacional de Innovación SME, S.A);
- c) Que no hayan surgido de un proceso de fusión, escisión o transformación;
- d) que tenga su domicilio social en España;
- e) que, al menos, el 60% de su plantilla tenga un contrato laboral en España;
- f) No haya distribuido ni distribuya dividendos;
- g) No cotice en un mercado regulado;
- h) Si pertenece a un grupo de empresas definido en el artículo 42 del código de comercio, todas las empresas del grupo deberán cumplir con los anteriores requisitos.

Asimismo, señalar que un mismo emprendedor podrá acogerse a la futura Ley resultante del Proyecto de Ley hasta un máximo de tres proyectos, ya sean estos consecutivos o paralelos.

A continuación, procedemos a relacionar las principales medidas que se recogen en el mismo y, más concretamente, en materia mercantil:

El Proyecto de Ley introduce las siguientes medidas de carácter mercantil que, a nuestro criterio, resultan convenientes reseñar:

- Se reduce, a cinco días hábiles desde su fecha de presentación, el plazo del Registrador Mercantil para calificar los actos societarios de las Startups y, en los casos, en que se utilicen los estatutos tipo, establecidos por el Proyecto de Ley, el plazo se reducirá a 6 horas hábiles, exceptuándose aquellos casos, en que exista causa justificada que impida el cumplimiento de los anteriores plazos, en los cuales el Registrador deberá comunicarlo al interesado.
- Las Startups que tengan la forma jurídica de sociedades limitadas podrán adquirir, en régimen de autocartera, hasta el 20% de su capital social siempre y cuando dicha adquisición tenga como

finalidad la ejecución de un plan de retribución a administradores, empleados u otros colaboradores de la empresa.

Se establece, a su vez, un límite de cinco años desde la autorización para que se lleve a cabo la correspondiente adquisición de participaciones sociales.

- Se habilita la inscripción en el Registro Mercantil correspondiente de los pactos de socios de las Startups con la forma jurídica de la sociedad limitada y gozarán de publicidad registral siempre que no contengan cláusulas contrarias la Ley.
- Las Startups no incurrirán en causa de disolución por pérdidas, durante los tres (3) primeros años desde su constitución, en caso de que su patrimonio neto sea inferior a la mitad del capital social de las mismas.
- Se elimina el requisito de obtención del NIE (número de identificación de Extranjeros) para aquellas personas, físicas o jurídicas, que constituyan en España una Startup o pasen a formar parte de su capital social. Solo se exigirá que obtengan los números de identificación fiscal (N.I.F).

Desde el punto de vista de las novedades fiscales, las más relevantes son las siguientes:

- Reducción (del 25% al 15%) del Impuesto de Sociedades, durante los primeros cuatro ejercicios, desde que la base imponible sea positiva. Además, se introduce la posibilidad de aplazar, sin devengo de intereses de demora, el pago del impuesto resultante de los dos primeros ejercicios en que obtengan bases imponibles positivas.
- Exoneración de la obligación de realizar pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades en el segundo y tercer ejercicio en los que obtengan bases imponibles positivas.
- El anteproyecto también amplía de 12.500 € a 50.000 € el valor anual por el cual las empresas podrán entregar a sus trabajadores, de forma gratuita o por precio inferior al normal de mercado, acciones o participaciones de la propia empresa o de otras empresas del grupo de sociedades, cuando ésta merezca la consideración empresa emergente. En este caso, los trabajadores que reciban acciones como medio de retribución estarán exentos de tributación al recibir tales acciones o participaciones, si bien tributarán cuando se vendan.
- El anteproyecto determina un aumento del tipo de deducción por inversión en los primeros cinco años, siete en el caso de las biotecnológicas, de hasta el 50%. Por otro lado, la subida de la base máxima de deducción pasará de los primeros 60.000 a los 100.000 euros de inversión libres de impuestos anuales.
- Se aplica un sistema de "carried interest", con el cual se retribuye a gestores de fondos de inversión al completar una desinversión (fondos capital-riesgo) y al cual en algunos países se da el tratamiento de renta del ahorro (que en España sería entre un 19% a un 26%) pero que en España tiene el tratamiento de renta del trabajo (hasta un 47%).

Este tratamiento como renta del trabajo se mantiene en el Proyecto de Ley, no obstante, se crea una reducción del 50% equiparando así la fiscalidad a la renta del ahorro, y consiguiendo la competitividad que se persigue con los países de nuestro entorno.

- Se modifica el régimen especial de "impatriados" comúnmente conocido como "Ley Beckham".

Mencionar que el Proyecto de Ley recoge la eliminación de los aranceles de notarios y registradores en la constitución de las Startup, así como en la publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME) y la creación de la Startup por medios telemáticos, siempre y cuando se utilicen los estatutos tipo establecidos por el Proyecto de Ley.

Asimismo, debemos observar que el Proyecto de Ley recoge, entre otras, medidas en materia fiscal y de Seguridad Social muy relevantes que no son objeto de la presente reseña.

Finalmente, conviene señalar que el Proyecto de Ley se encuentra en tramitación parlamentaria, por lo que puede ser objeto de enmiendas y, por tanto, de modificaciones durante su tramitación parlamentaria. En este sentido habrá que esperar a que sea aprobado definitivamente y publicada para conocer su contenido definitivo.

A modo de conclusiones, en nuestra opinión el Proyecto de Ley recoge muchas de las reivindicaciones del sector emprendedor y por lo tanto debe ser valorado positivamente.

V. CALENDARIO FISCAL: ENERO

ENERO
2022

LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

20 de enero

IVA

Comunicación de incorporaciones en el mes de diciembre, régimen especial del grupo de entidades:

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

Diciembre 2020. Grandes empresas: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230

Cuarto trimestre 2020: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 136, 210, 216

IMPUESTO SOBRE LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS

Modelo 604

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

Diciembre 2021: 430
Resumen anual 2021: 480

IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

Octubre 2021. Grandes empresas: 561, 562, 563

Diciembre 2021: 548, 566, 581

Cuarto trimestre 2021: 521, 522, 547

Cuarto trimestre 2021. Actividades V1 y F1: 553 (establecimientos autorizados para la llevanza de la contabilidad en soporte papel)

Cuarto trimestre 2021. Solicitudes de devolución: 506, 507, 508, 524, 572

Declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados: 510

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD

Diciembre 2021. Grandes empresas: 560

Cuarto trimestre 2021. Excepto grandes empresas: 560

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

Año 2021. Autoliquidación: 584

Año 2021. Autoliquidación anual: 585

Tercer cuatrimestre 2021. Autoliquidación: 587

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL CARBÓN

Cuarto trimestre 2021: 595

Año 2021. Declaración anual de operaciones: 596

31 de enero

IMPUESTO SOBRE DETERMINADOS SERVICIOS DIGITALES

Cuarto trimestre de 2021

Modelo: 490

RENTA

Pagos fraccionados Renta:

Cuarto trimestre 2021

Modelos:

Estimación directa: 130

Estimación objetiva: 131

Excepcionalmente, el plazo para la renuncia o revocación del régimen de estimación objetiva (modelos 036/037) finaliza el 31 de enero de 2022

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

Resumen anual 2021: 180, 188, 190, 193, 193-S, 194, 196, 270

IVA

Diciembre 2021. Autoliquidación: 303

Diciembre 2021. Grupo de entidades, modelo individual: 322

Diciembre 2021. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349

Diciembre 2021. Grupo de entidades, modelo agregado: 353

Diciembre 2021. Ventanilla única – Régimen de importación: 369

Diciembre 2021 (o año 2021). Operaciones asimiladas a las importaciones: 380

Cuarto trimestre 2021. Autoliquidación: 303

Cuarto trimestre 2021. Declaración-liquidación no periódica: 309

Cuarto trimestre 2021. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349

Cuarto trimestre 2021. Ventanilla única– Regímenes Exterior y de la Unión: 369

Cuarto trimestre 2021. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380

Resumen anual 2021: 390

Solicitud de devolución recargo de equivalencia y sujetos pasivos ocasionales: 308

Regularización de las proporciones de tributación de los periodos de liquidación anteriores al inicio de la realización habitual de entregas de bienes o prestaciones de servicio: 318

Reintegro de compensaciones en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca: 341

Opción o revocación de la aplicación prorrateada especial para 2022 y siguientes, si se inició la actividad en el último trimestre de 2021: 036/037

Solicitud de aplicación del porcentaje provisional de deducción distinto del fijado como definitivo en el año precedente: sin modelo

La renuncia o revocación de regímenes simplificado y agricultura, ganadería y pesca para 2022 y sucesivos: 036/037 (Con carácter excepcional el plazo finalizará el 31 de enero de 2022).

DECLARACIONES INFORMATIVAS

DECLARACIÓN INFORMATIVA TRIMESTRAL DE LA CESIÓN DE USO DE VIVIENDAS CON FINES TURÍSTICOS

- Cuarto trimestre 2021: 179

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE ACTUALIZACIÓN DE DETERMINADOS MECANISMOS TRANSFRONTERIZOS COMERCIALIZABLES

- Cuarto trimestre 2021: 235

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE CERTIFICACIONES INDIVIDUALES EMITIDAS A LOS SOCIOS O PARTÍCIPES DE ENTIDADES DE NUEVA O RECIENTE CREACIÓN

- Resumen anual 2021: 165

DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DE IMPOSICIONES, DISPOSICIONES DE FONDOS Y DE LOS COBROS DE CUALQUIER DOCUMENTO

- Año 2021: 171

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS Y OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS RELACIONADAS CON BIENES INMUEBLES

- Declaración anual 2021: 181

DONATIVOS, DONACIONES Y APORTACIONES RECIBIDAS Y DISPOSICIONES REALIZADAS

- Declaración anual 2021: 182

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE ENTIDADES EN RÉGIMEN DE ATRIBUCIÓN DE RENTAS

- Año 2021: 184

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES EN INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA

- Declaración anual 2021: 187

OPERACIONES CON ACTIVOS FINANCIEROS

- Declaración anual de operaciones con Letras del Tesoro 2021: 192
- Declaración anual de operaciones con activos financieros 2021: 198

DECLARACIÓN INFORMATIVA POR GASTOS EN GUARDERÍAS O CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL AUTORIZADOS

- Declaración anual 2021: 233

PLANES, FONDOS DE PENSIONES, SISTEMAS ALTERNATIVOS, MUTUALIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL, PLANES DE PREVISIÓN ASEGURADOS, PLANES INDIVIDUALES DE AHORRO SISTEMÁTICO, PLANES DE PREVISIÓN SOCIAL EMPRESARIAL Y SEGUROS DE DEPENDENCIA

- Declaración anual 2021: 345

VI. CALENDARIO FISCAL: FEBRERO

FEBRERO
2022

LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28						

21 de febrero

DECLARACIONES INFORMATIVAS

Subvenciones, indemnizaciones o ayudas de actividades agrícolas, ganaderas o forestales.

Declaración anual 2021: Modelo: 346

IMPUESTO SOBRE LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS

Modelo 604

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

Modelo 430

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

Enero 2022. Grandes empresas: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230

IMPUESTOS ESPECIALES Y MEDIOAMBIENTALES

IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

Noviembre 2021. Grandes empresas: 561, 562, 563

Enero 2022: 548, 566, 581

Cuarto trimestre 2021 excepto grandes empresas: 521, 562, 563

Declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados: 510

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD

Enero 2022. Grandes empresas: 560

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

Cuarto cuatrimestre 2021. Pago fraccionado: 583

IVA

Enero 2022. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349

Enero 2022. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380

NIF

Cuarto trimestre 2021. Declaración trimestral de cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el NIF a las entidades de crédito: 195

Declaración anual 2021. Identificación de las operaciones con cheques de las entidades de crédito: 199

28 de febrero

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Entidades cuyo ejercicio coincida con el año natural: opción/renuncia a la opción para el cálculo de los pagos fraccionados sobre la parte de base imponible del período de los tres, nueve u once meses de cada año natural: 036

Si el período impositivo no coincide con el año natural, la opción/renuncia a la opción se ejercerá en los primeros dos meses de cada ejercicio o entre el inicio del ejercicio y el fin del plazo para efectuar el primer pago fraccionado, si este plazo es inferior a dos meses.

IVA

Enero 2022. Autoliquidación: 303

Enero 2022. Grupo de entidades, modelo individual: 322

Enero 2022. Grupo de entidades, modelo agregado: 353

Enero 2022. Ventanilla única – Régimen de importación: 369

DECLARACIONES INFORMATIVAS

DECLARACIÓN ANUAL DE CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

- Año 2021: 159

DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DE OPERACIONES REALIZADAS POR EMPRESARIOS O PROFESIONALES ADHERIDOS AL SISTEMA DE GESTIÓN DE COBROS A TRAVÉS DE TARJETAS DE CRÉDITO O DÉBITO

- Año 2021: 170

DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DE PLANES DE AHORRO A LARGO PLAZO

- Año 2021: 280

DECLARACIÓN ANUAL DE OPERACIONES CON TERCEROS

- Año 2021: 347

Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa.